



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-010-2014-1097-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO LOPERA ARBELAEZ
Asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN DE SAJU LAS VEGAS 4.
A.S.	998V (1669) 4

Se incorpora al expediente y se les da a conocer a las partes la comunicación proveniente del parqueadero SAJU LAS VEGAS.

En atención a su contenido, se le informa a la administradora del referido parqueadero que los gastos ocasionados por la inmovilización del vehículo como consecuencia de la práctica de medida, le corresponde cancelarlos a la parte demandada, en tanto fue condenada al pago de las costas procesales¹ en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perjuicio de que sean sufragados por el demandante y reconocidos en su favor en liquidación adicional de costas. Por lo tanto, no es posible requerir a la parte demandante, tal como lo solicita.

No obstante, y dado que se trata de un vehículo de servicio público, el Despacho, habrá de requerir al secuestre en aras de que se sirva realizar las gestiones que estime necesarias en aras de que el bien que se encuentra bajo su custodia sea productivo.

De igual forma y teniendo en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN mediante CIRCULAR DESAJMEC19-73, comunicó la perdida de competencia de las DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho de igual forma requiere al auxiliar de la justicia, ANDRES BERNARDO ALVAREZ no sólo con el fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P. sino para que además tome las medidas que estime pertinentes toda vez que es quien tiene la custodia y guarda del bien dejado bajo su administración.

¹ Artículo 365 numeral 1 CGP

Finalmente, se conmina a la parte demandante para que preste toda la colaboración que llegue a requerir por la secuestre.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d1f05f8d4511866f66e3836703896dc848f281439b421bcecb06e19f552921

Documento generado en 23/11/2020 11:52:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>